7a. Resolución *de modificaciones de las* **RGCE para 2020**

JUNIO 2021

7a. Resolución de modificaciones de las RGCE para 2020

El 11 de junio de 2021 fue publicado en el DOF la "***Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020***", misma que tendrá vigencia a los 30 días a partir de su publicación, salvo los transitorios.

En términos generales, los cambios relevantes que sufrieron estas disposiciones generales son las siguientes:

I. Total de Disposiciones con Cambios

a) Son 10 reglas reformadas, 4 supuestos adicionados.
b) Adicionalmente se incorpora 1 anexo.

II. Disposiciones Reformadas

1. Número de acuse de valor consolidado

a) Regla 1.9.19 de las RGCE para 2020.

b) Se modifica la estructura de la disposición, y se indica que el número de acuse de valor puede asentarse en el dispositivo electrónico.

2. Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

a) Regla 2.4.1 de las RGCE para 2020.

b) Se modifica la estructura de la disposición y se incorpora la acotación de únicamente para autorizar y prorrogar las solicitudes de las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias.

c) Adicionalmente, se establece las mercancías objeto de esta regulación tales como los hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, petroquímicos y sus especialidades, así como biocombustibles. Además, de los precursores químicos y los minerales.

3. Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)

a) Regla 2.4.11 de las RGCE para 2020.

b) Se modifica la estructura de la disposición y en la fracción I se indican los datos que deben ser transmitidos a la autoridad aduanera.

c) Los datos solicitados son número de pedimento, tipo de operación, aduana-sección, patente o autorización, datos de código de barras, número económico, CAAT, cantidad UMC, folio CFDI.

d) Precisa que los datos son capturados por el representante legal del despacho en el portal del SAT o transmitidos electrónicamente conforme a los lineamientos, y se obtiene un DODA o resultado con el número de integración.

e) También se indica que es factible consignar el número de integración con el dispositivo electrónica a través de la App móvil "Activa NI".

f) Asimismo, refiere que el gafete electrónico constituye el dispositivo electrónico o medio de control.

g) Se precisa que la información consignada en la aplicación móvil "Activa NI" es realizada por el representante legal del despacho.

h) Este precepto se vincula con el nuevo Anexo 3 para señalar las aduanas y secciones aduaneras que cuentan con los componentes de integración tecnológica.

4. Procedimiento para tramitar un documento aduanero

a) Regla 3.1.15 de las RGCE para 2020.

b) Se adiciona la fracción V para señalar que el representante legal del despacho debe asentar en el dispositivo tecnológico la siguiente información: a) pedimento, b) número de integración y c) folio fiscal CFDI.

5. Alcance de la información de los números de acuse de valor

a) Regla 3.1.17 de las RGCE para 2020.

b) En el segundo párrafo precisa la conjunción dice: o, antes decía: y/o.

6. Impresión de resultado del mecanismo de selección automatizado

a) Regla 3.1.19 de las RGCE para 2020.

b) Se modifica segundo párrafo se incorpora la referencia del dispositivo tecnológico que también podrá consultarse a través del Sistema Electrónico Aduanero por medio del portal del SAT y del código QR, según corresponda.

7. Pedimento Parte II

a) Regla 3.1.21. de las RGCE para 2020.

b) Se modifica la fracción III, inciso a) para incorporar la referencia del formato DODA o dispositivo electrónico para realizar el despacho. Además de realizar modificaciones gramaticales.

8. Consolidación de carga en diferentes pedimentos

a) Regla 3.1.24 de las RGCE para 2020.

b) Se modifica para señalar que en las operaciones consolidadas debe presentarse el formato DODA o dispositivo tecnológico para realizar el despacho por las aduanas que cuenten con la integración tecnológica, según corresponda.

9. Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías

a) Regla 3.1.31 de las RGCE para 2020.

b) Incorpora la obligación de presentar el folio, archivo digital o representación del CFDI + Carta Porte, el cual debe estar vinculado con el número de pedimento o acuse de valor.

10. Despacho aduanero con pedimento consolidado

a) Regla 3.1.32 de las RGCE para 2020.

b) En esta disposición se adiciona que el pedimento se presenta de forma adicional a través a través del formato DODA.

c) En la fracción VIII se adiciona la obligación de considerar en el documento aduanero el CFDI + Carta Porte.

11. Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples

a) Regla 3.1.33 de las RGCE para 2020.

b) En la fracción I, inciso g) se incorpora la obligación de considerar en el documento aduanero el CFDI + Carta Porte.

c) Se precisa que el formato DODA o el dispositivo electrónico debe contener el número de integración.

III. Anexos modificados de las RGCE.

1. Se adiciona el Anexo 3 denominado "Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico" en donde se contemplan 23 aduanas con sus respectivas secciones aduaneras.

Finalmente, **las modificaciones entrarán en vigor a los 30 días siguiente**s al de su publicación en el DOF, salvo lo dispuesto en la regla 2.4.11., fracción I, inciso f); 3.1.31, primer párrafo; 3.1.32., fracción VIII, y 3.1.33., fracción I, inciso g), **que entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2021**, así como lo relativo al folio fiscal previsto en la regla 3.1.15., fracción V, **cuya vigencia iniciará en esa última fecha**.

"En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y dar cumplimiento en operaciones de comercio exterior".

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Consultoría
TLC Asociados SC
tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

TLC ASOCIADOS

MARCANDO EL PASO EN EL

COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR, FISCAL

Y ADUANAS

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx *+52 1 664 409 1298* *tlc@tlcasociados.com.mx*